



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 040 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 04 MAR. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal n.º 66-2024-GRJ-ORAJ emitido el 26 de febrero de 2024; Informe Técnico n.º 77-2024-GRJ/GRI emitido el 19 de febrero de 2024 y recepcionado el 20 de febrero de 2024; Informe Técnico n.º 385-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 08 de febrero de 2024 y recepcionado el 08 de febrero de 2024; Informe Presupuestal n.º 206-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT emitido el 05 de febrero de 2024 y recepcionado el 05 de febrero de 2024; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 036-2024-G.R.-JUNÍN/GRI del 29 de enero de 2024; y demás documentos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018EF, en el numeral 34.4 del artículo 34 que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ** y el Gobierno Regional Junín suscribieron el contrato n.º 111-2022-GRJ/ORAF, para la ejecución del saldo de obra del proyecto:

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	7620069
EXP. N°	5049275



Gobierno Regional Junín



"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" con CUI n.º 2164051;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 07 que fue anotada en el cuaderno de obra, asiento n.º 643, suscrito por el Residente de Obras, de acuerdo a lo siguiente:

"De la revisión del Expediente técnico contractual en referencia a la especialidad de Arquitectura, se observó la existencia de deficiencia técnica sobre el recubrimiento de tijerales, arriostres, columnas en cajas de escaleras y ascensores donde la estructura metálica se encuentra expuesta, y por la existencia de saturación de instalación que no permitan un recubrimiento integral de estos. Debido a ello se procedió a realizar las consultas en los asientos de C.O. N° 60 (Carta N° 095-2023-RES-LTA-CGGC), asiento C.O. N° 447 (Carta N° 655-2023-RES-LTA-CGGC), y asiento C.O. N° 471 (Carta N° 0664-2023-RES-LTA-CGGC), donde manifestamos diversas deficiencias técnicas.

En base, a lo indicado en el párrafo anterior, se nos entregaron las absoluciones a las consultas N° 29, N° 137, y N° 164 generando así, la necesidad de ejecutar partidas que no han sido contempladas en nuestro alcance contractual, por ello el jefe de Supervisión anoto en el Asiento N° 610 la necesidad de ejecutar la prestación adicional en referencia a las consultas N° 29 de la especialidad de Arquitectura. Sin embargo, falta un mayor análisis en dichas anotaciones, ya que, se requiere elaborar en conjunto como la solución técnica de las consultas N° 137 y N° 164, para obtener un planteamiento de solución integral referente a estas 03 consultas.

Por lo tanto, siendo necesario e indispensable realizar trabajos y/o modificaciones no contempladas en el expediente técnico contractual, procedemos en función a lo estipulado en el Artículo 205° del RLCE y generamos la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional PINTURA INTUMESCENTE PARA ESTRUCTURA METALICA EXPUESTA y su deductivo vinculante";

Que, ante la anotación realizada por el residente de obra, respecto de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 07, se realiza la anotación n.º 650, suscrito por el Supervisor de Obra en el cuaderno de obra, manifiesta que:

"De esta manera, mi representada ha cumplido con lo establecido en el Artículo 205, numeral 205.2, Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15) % del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se adjunta al presente:

*Carta Co 271-2023-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 25 de agosto de 2023
Informe Técnico N° 068-2023-CHPC/E.ARQ.- AMMA";*

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, se evidencia la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 036-2024-G.R.-JUNÍN/GRI del 29 de enero de 2024, que resuelve aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 11 y deductivo vinculante n.º 07 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"** con CUI n.º 2164051, ejecutado por la





Gobierno Regional Junín



modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución de setenta y nueve (79) días calendarios considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de obra n.º 11 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto con precio deflactado al mes de septiembre del 2022, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA n.º 11	S/ 1,555.852.11	0.8691%
DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 07	S/ 65,870.70	0.0368%
TOTAL	S/ 1,489.981.41	0.8323%

Que, conforme el Informe Presupuestal n.º 206-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT emitido el 05 de febrero de 2024 y recepcionado el 05 de febrero de 2024, suscrito por el Econ. Edwin A. Laime Cordova en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, remite informe sobre viabilidad presupuestal para adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 07 del PI CUI n.º 2164051, señala lo siguiente:

"Por lo expuesto, y según se verifica en el SIAF-Operaciones en Línea, esta Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emite Opinión Favorable señalando que el PI con CUI N° 2164051 cuenta con la disponibilidad presupuestal para afrontar los compromisos derivados del Adicional de Obra N° 11 y su Deductivo Vinculante N° 07 correspondiente al Año Fiscal 2024. Se recomienda remitir el presente informe de Disponibilidad Presupuestal al Gerente Regional de Infraestructura para proseguir con trámites correspondientes";

Que, con el Informe Técnico n.º 385-2024- GRJ/GRI/SGSLO emitido el 08 de febrero de 2024 y recepcionado el 08 de febrero de 2024, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda De la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicito aprobación de la ejecución de prestación de adicional de obra n.º 11 y deductivo vinculante n.º 07, concluyendo lo siguiente:

"El presupuesto considerado para el Adicional de Obra N° 11 asciende a la suma de S/. 1, 555,852.11 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 11/100 soles, inc. IGV).

El presupuesto considerado para el Deductivo Vinculante N° 07 asciende a la suma de S/. 65,870.70 (Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta con 70/100 soles, inc. IGV)

Con fecha 05 de febrero del 2024, se emite OPINIÓN FAVORABLE AL INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL con la que cumple con las condiciones para la



Gobierno Regional Junín



aprobación de la Ejecución de la Prestación de Adicional N° 11 y Deductivo Vinculante N° 07 mediante acto resolutivo.

Por lo que esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 036-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29/01/2024, da **PROCEDENCIA** a la **PRESTACIÓN Adicional de Obra N° 11** asciende a la suma de S/. 1, 555,852.11 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 11/100 soles) y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 07 de S/. 65,870.70 (Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta con 70/100 soles) haciendo un **PRESUPUESTO NETO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 11 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07** de S/. 1, 489,981.41 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Uno con 41/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.8323% e incidencia acumulada a la fecha de 2.1360%, por un plazo de 79 días calendarios";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 77-2024-GRJ/GRI emitido el 19 de febrero de 2024 y recepcionado el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita emisión de acto resolutivo de prestación adicional n.º 11 y Deductivo de Obra n.º 07, estableciendo lo siguiente:

"En ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, determinando un importe ascendente a S/ 1,489,981.41 con un porcentaje de incidencia de 0.8323% e incidencia acumulada de 2.1360% soles; este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 07 del proyecto: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO - REGION JUNIN" registrado con CUI N° 2164051.

De conformidad a la posibilidad prevista por la normativa de contratación pública y a la facultad otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR, se solicita a su despacho, previa evaluación se emita el acto resolutivo de la prestación Adicional De Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 07 del proyecto: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO - REGION JUNIN registrado con CUI N° 2164051...";

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34° que:

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";



Gobierno Regional Junín



Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en el artículo 205° establece que:

- 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;





Gobierno Regional Junín



Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido *"indispensable y/o necesaria"* para la finalidad del contrato;

Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: **(i)** que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; **(ii)** que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; **(iii)** que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, **(iv)** que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que en el asiento n.º 643 del cuaderno de obra, el contratista, por intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 07, la misma que ha sido ratificada por la supervisión de obra a través del asiento de cuaderno de obra n.º 650; verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el 29 de enero de 2024, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 036-2024-G.R.-JUNÍN/GRI se aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.º 11 y deductivo vinculante n.º 07; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por otra parte, se advierte que se adjunta al presente expediente administrativo el Informe Presupuestal n.º 206-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT, con lo que se acredita que existe un monto de S/ 33,337.237.36 soles; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido al advertirse que existe presupuesto;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 77-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 07, por la suma de S/ 33,337.237.36 soles y un porcentaje de incidencia de 0.8323%, cumpliéndose así el cuarto requisito legal antes indicado;





Gobierno Regional Junín



Que, a través del Informe Legal n.º 66-2024-GRJ-ORAJ emitido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión facultativa señalando que es procedente aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 07;



Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 07 solicitada por el contratista y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional antes indicado;



Que, finalmente, de lo descrito y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 07 **DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"** con CUI n.º 2164051; siendo que la PRESTACIÓN Adicional de Obra n.º 11 asciende a la suma de S/ 1, 555,852.11 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 11/100 soles) y el presupuesto Deductivo Vinculante n.º 07 es por la suma de S/ 65,870.70 (Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta con 70/100 soles) haciendo un **PRESUPUESTO NETO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA n.º 11 Y DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 07 de S/ 1, 489,981.41 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Uno con**





Gobierno Regional Junín

41/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.8323% e incidencia acumulada a la fecha de 2.1360%, por un plazo de 79 días calendarios, conforme los fundamentos del Informe Técnico n.º 385-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de todos los antecedentes administrativos del presente caso a la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de Saldo de Obra con deficiencias, siendo los posibles responsables: el Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe de proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación; el Ex Sub Gerente de Estudios – Analy Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente de saldo de obra mediante la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA n.º 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI** de fecha 01 de diciembre del 2021 del **SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN”**, con CUI n.º 2164051; por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 07.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín**, a fin de determinar la responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico, siendo los posibles responsables por haberse aprobado el Expediente Técnico con deficiencias siendo: el Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe de proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación; el Ex Sub Gerente de Estudios – Analy Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente de saldo de obra mediante la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA n.º 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI** de fecha 01 de diciembre del 2021 del **SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN”**, con CUI n.º 2164051.





Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa a la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ**, representante del **CONSORCIO HOSPITALARIO PERU CENTRO** y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

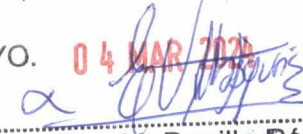
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

04 MAR 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

